



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1392

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2998 del 28 de Septiembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos industriales, a la sociedad C I COLCUEROS BOGOTÁ, ubicada en la Calle 60 A Sur No. 73-40 de la Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad,

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de analizar los radicados 708 del 9 de enero de 2008, 4696 del 4 de febrero de 2008, 4697 del 4 de febrero de 2008 y 12272 del 25 de marzo de 2008, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control y Uso del Agua, el día 18 de abril de 2008, practicó una visita de inspección a las instalaciones del predio ubicado en la calle 60 A Sur No. 73-40, donde funciona la empresa C.I. COLCUEROS BOGOTÁ, encontrando lo siguiente:



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCION N^o. 1392

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

(...) "Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa, genera vertimientos industriales, por lo tanto la empresa requiere para su funcionamiento el permiso de vertimientos".

5.2.3. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Analquim Ltda., la empresa C.I. COLCUEROS BOGOTÁ, Cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2) se determinó que el valor de 0, clasifica a la empresa de BAJO impacto.

6. CONCLUSIONES

*(...) "Con relación a la Resolución 2999 del 28 de Septiembre de 2007, por medio de la cual se abrió investigación y se formularon cargos, el industrial presentó los descargos y se evaluaron el numeral 5. (Análisis Ambiental) del presente concepto. **Por lo anterior se recomienda a la DLA tomar una decisión definitiva.** (negrilla fuera de texto).*

En desarrollo de la visita se encontró la industria funcionando y generando vertimientos en los procesos de pelambre, curtido, escurrido, con lo cual no se estaba dando cumplimiento a la Resolución 2998 del 20 de Septiembre de 2007.

Teniendo en cuenta que el industrial implementó un sistema de tratamiento para los vertimientos que se generan en los procesos de pelambre, piquelado, y curtido, adicional a lo anterior en radicado ER708 del 9 de enero de 2008, presentó reporte de caracterización cumpliendo con lo establecido en las resoluciones 1074/97 y 1596/01 y Parágrafo segundo de la parte resolutive de la Resolución 2998 del 20 de Septiembre de 2007, se considera viable desde el punto de vista técnico, levantar la medida preventiva.

Considerando que hasta el momento el industrial ha remitido la información establecida en el formato para el trámite de permiso de vertimientos y que cumplió en lo relacionado con los parámetros



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCION No. 1392

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

establecidos en el artículo 3º de la Resolución 1074/97, pero que de acuerdo con la evaluación de la resolución 2998 del 27 de Septiembre de 2007, en la cual el industrial no cumplió en remitir, manual de mantenimiento el sistema de tratamiento, plan de contingencia, balance de agua, balance de materia y parcialmente programa de ahorro y uso eficiente de agua"(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que para el caso *sub-examine* se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales impuesta mediante la Resolución No. 2998 del 28 de septiembre de 2007, a la Sociedad C. I Colcueros Bogotá, conforme con lo expuesto en el artículo segundo de la mencionada resolución, la medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto se obtenga el respectivo permiso de vertimientos, así pues y en atención a las valoraciones realizadas por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa conforme con las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico referido, con anterioridad, ha dado cabal cumplimiento a las normas ambientales que le son aplicables a su proceso productivo en lo que a vertimientos industriales corresponde, por tanto se considera viable el otorgamiento del mencionado permiso.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio PBX, 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadambiental.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCION No. 1392

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Que de igual forma, atendiendo las disposiciones del artículo 186 Decreto 1594 de 1984 el cual precisa que las medidas preventivas son de carácter transitorio, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, tenemos que la causa que dio sustento a la imposición de la medida ya referida ha desaparecido pues el industrial dio cumplimiento a la norma y ha obtenido la viabilidad de su permiso.

Que el párrafo 3 de la Ley 99 de 1993, remite la aplicación del proceso sancionatorio al decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, normas atendidas para la presente actuación.

En este orden, se encuentra que es viable técnica y jurídicamente levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 2998 de 2007, a la Sociedad C.I. Colcueros Bogotá, toda vez que según las evaluaciones técnicas realizadas, se da viabilidad para el levantamiento de la misma.

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 7393 del 21 de Mayo de 2008, en el cual se concluye que es técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de la Sociedad C.I. Colcueros Bogotá, al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, así pues para el presente asunto se encuentran todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el otorgamiento del mencionado permiso.

Teniendo que la Sociedad C.I. Colcueros Bogotá, ha dado cumplimiento a las exigencias normativas establecidas para el otorgamiento de permisos de vertimientos, no se considera necesario solicitar mayor información a la interesada, ya que los datos e informaciones suministradas por ésta y por la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, es clara y suficiente para seguir con el procedimiento que lleva al otorgamiento del permiso mencionado.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento cumple con lo preceptuado en la normativa ambiental en especial la Resolución No. 1074 de 1997, por la cual se



GOBIERNO DE LA CIUDAD

JK



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 1392

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

establecen estándares ambientales en materia de vertimientos en el Distrito capital, para el caso vertimientos industriales generados por el establecimiento dedicado a la transformación de pieles, está Secretaria considera viable otorgar en la parte resolutive del presente acto administrativo permiso de vertimientos a la Sociedad C.I. Colcueros Bogotá, para el desarrollo de su actividad, permiso que se otorga de forma exclusiva para las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 60 A Sur No. 73-40 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta al establecimiento mencionado al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, so pena de incurrir en faltas ambientales y dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones.

Que el Decreto 561 de 2006 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones., artículo 3 literal d. "ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que según lo establecido en la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Dirección Legal Ambiental es competente para proferir la presente providencia en virtud de la evaluación realizada a los proyectos que requieran de permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Levantar la medida preventiva impuesta a la Sociedad C.I. Colcueros Bogotá, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 2998



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCION N^o. 1392

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

del 28 de Septiembre de 2007, medida consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad C.I. Colcueros Bogotá., con Nit 81105541-0 en cabeza de su representante legal el señor Juan Carlos Uribe López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.667.267 de Medellín, o quien haga sus veces, para los dos puntos de descarga del predio ubicado en la Calle 60 A sur No. 73-40, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Imponer el señor Juan Carlos Uribe López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.667.267 de Medellín, o quien haga sus veces, las siguientes obligaciones de las cuales debe presentar los respectivos informes a esta Secretaría en la oficina de atención al usuario ubicada en la Carrera 6r No. 14-98, de ésta ciudad, con destino la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

Las obligaciones son:

1. Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - a. Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - b. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - c. Procedimiento para el mantenimiento de las Unidades.
2. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades de tratamiento, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - a. Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - b. Evaluación de riesgos



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCION N^o. 1392

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

- c. Asignación de prioridades
 - d. Medidas inmediatas a implementar de acuerdo con la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - e. Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).
3. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
- a. Consumo en m³mes frente a la producción en Kg/mes,
 - b. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de indicadores del suministro de agua de la EAAB o fuentes adicionales.
 - c. Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
 - d. Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - e. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
4. Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.
5. Solicitar a la empresa para que presente el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias de materias primas utilizadas en cada etapa del procesoproductivo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCION N.º 1392

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

6. La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad del flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para par la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

Deberá solicitar una visita técnica (Higienico-sanitaria) por parte de la Secretaría de Salud Distrital de Salud, con el fin de evaluar las condiciones de salubridad de la Industria y remitir copia del acta de dicha visita.

ARTICULO CUARTO. El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria.

ARTICULO QUINTO. La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a esta Secretaria, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTICULO SEXTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCION N^o. 1392

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

ARTICULO SEPTIMO Notificar a la Sociedad C.I. Colcueros Bogotá, con Nit 811015541-0 en cabeza de su representante legal el señor Jun Carlos Uribe López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.667.267 de Medellín, o quien haga sus veces, en la Calle 60ª Sur No. 73-40 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

ARTICULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaria por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

proyectó: Pcastro
Revisó Diana Ríos García
Exp: DM-05-06-512
C.T. 7393 21-05-08



Gobierno de la Ciudad

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadecolcueros.gov.co